**CIRCULAR EXTERNA**

18 de diciembre del 2018

SGF-3888-2018

**SGF-PUBLICO**

**Dirigida a:**

* Bancos comerciales del Estado.
* Bancos Creados por leyes especiales.
* Bancos Privados.
* Empresas Financieras no bancarias.
* Otras entidades financieras.
* Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
* Entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la vivienda.
* Operadores Financieros del SBD.

**Asunto**: Cierre de autorizaciones del CIC ante incumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo SUGEF 7-06 “Reglamento de Centro de Información Crediticia” y en el Manual del Centro de Información Crediticia (CIC).

**Considerando que:**

1. El 11 de mayo del 2015 fue publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 89 la modificación aplicada al Acuerdo SUGEF 7-06 “Reglamento del Centro de Información Crediticia” (Acuerdo del CONASSIF según Artículo 9, del Acta de la Sesión 1162-2015 del 20 de abril del 2015), que estableció, entre otras cosas, eliminar las “Autorizaciones Generales” para consultar la información crediticia de los deudores, las cuales sustituyó por las “Autorizaciones Específicas”, de manera que cada entidad debe contar con una autorización expresa debidamente firmada por el deudor para poder acceder a su reporte crediticio.
2. En línea con lo anterior, se realizó un ajuste al Sistema de Centro de Información Crediticia (CIC) para automatizar el proceso mediante el cual las propias entidades, de manera independiente, procesan las autorizaciones para lo cual deben adjuntar los documentos probatorios respectivos.
3. En el artículo 8 del Acuerdo SUGEF 7-06 “Reglamento de Centro de Información Crediticia”, se establece el procedimiento para autorizaciones y revocatorias en el CIC. Específicamente se indica en el literal b y c lo siguiente:

“b. (*…) El usuario autorizado debe tramitar la solicitud de autorización en el CIC y anexar en ese sistema copia digital del documento de identidad y de la solicitud, firmada por escrito, o mediante los mecanismos de firma digital, del solicitante o su represente legal.*

*En el caso de personas jurídicas, adicionalmente debe incluirse copia digital de la certificación de la personería jurídica.*

*El formato y características que deberán tener las copias electrónicas de los documentos de identidad y certificaciones de personería jurídica, serán las que establezca la SUGEF en el Manual de Información del Centro de Información Crediticia. Es responsabilidad de cada entidad velar porque la información incluida, no presente incongruencias, sea correcta, sea legible, esté completa y sea enviada con el ingreso de la autorización.*

*c. Trámite de solicitud de revocación.*

*Cuando una persona desea revocar una solicitud de autorización, la entidad debe tramitar la solicitud en el CIC y adjuntar en el sistema los documentos completos y legibles, establecidos en el Manual de Información del Centro de Información Crediticia. (…)*” (el destacado no es del original)

1. En ampliación a lo indicado en el punto anterior, las autorizaciones deben cumplir con lo dispuesto en el Manual del Centro de Información Crediticia (CIC) en todos sus extremos y, muy especialmente, con lo que señala el Artículo 7 respecto al trámite de inclusión de autorizaciones mediante el Sistema del Centro de Información Crediticia.
2. Como parte de sus responsabilidades, la SUGEF realiza periódicamente revisiones de la calidad de las autorizaciones incluidas por las entidades financieras. Producto de ello se han detectado incumplimientos a lo normado por esta Superintendencia, situación que conlleva a dejar sin efecto la autorización con el consecuente efecto sobre lo establecido en el Acuerdo SUEF 1-05 “Reglamento para la calificación de deudores”, entre otros.
3. El artículo 133 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley No. 7558 establece reglas estrictas sobre el manejo de la información crediticia que mantiene la SUGEF, en virtud del ejercicio de sus labores de supervisión y en materia de concentración de riesgos crediticios y que recalca, en el Inciso a), la obligación de las entidades financieras de contar con una autorización escrita (puede ser digital), para poder consultar la información crediticia de sus deudores o potenciales deudores.
4. La Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968 establece en su artículo 6 el principio de calidad de la información.

**Por lo tanto dispone:**

1. El Centro de Información Crediticia (CIC) cuenta con una aplicación que le permite cerrar las autorizaciones tramitadas por las entidades financieras que no cumplan con los requerimientos normados, y emitirá una notificación automática al Gerente de la Entidad, al Auditor Interno y al usuario que tramitó la autorización, con los motivos que dejan sin efecto la autorización.
2. La observación reiterada de inclusión de autorizaciones en el Sistema del Centro de Información Crediticia (CIC) con errores u omisiones, podría ser incorporado dentro de los procesos de supervisión, de cuyos resultados podría derivarse la aplicación de lo señalado en el Inciso d) del Artículo 133 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, que señala:

*“Artículo 133.- Reglas para manejar información*

*[…]*

*d) Queda prohibido a los funcionarios, empleados y administradores de las entidades fiscalizadas y de la Superintendencia, suministrar a terceros cualquier dato de la información a que se refiere este artículo. Quien violare la prohibición anterior o los funcionarios, empleados y administradores que dolosamente alteren, registren o brinden información falsa o que no conste en los registros o certificaciones de la Superintendencia, serán sancionados con una pena de prisión de tres a seis años, sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida anteriormente. El funcionario, empleado o administrador que infrinja lo señalado en este artículo será destituido de su cargo, sin responsabilidad patronal…” (el subrayado no es del original)*

* Para cualquier consulta o aclaración pueden enviar un correo electrónico a nuestro funcionario, el señor Eduardo Montoya Solano (emontoya@sugef.fi.cr) o contactarlo al teléfono 2243-5024.
* Para efectos de lo que corresponde a la Secretaria Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo, de entidades no supervisadas, pueden contactar a alexander.araya@sbdcr.com@sbdcr.com; o liliana.chacon@sbdcr.com.

Atentamente,

Bernardo Alfaro Araya

**Superintendente**

CGM/EAMS/gvl\*

**Unidad generadora:** Departamento de Información Crediticia, Dirección General de Servicios Técnicos.

**Categoría:** Comunicado